

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 23, OF. 402 – EDIFICIO VIRREY, TORRE NORTE
J51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 110013103051 2020 00171 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JULIO ENRIQUE SARMIENTO ROMERO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con los poderes allegados a este despacho (27AllanamientoAlaDemanda.pdf), se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO OROZCO PULIDO** como apoderado de la parte demandada de los herederos determinados de ROBERTO SARMIENTO ROMERO, los cuales corresponden a ALEJANDRA SARMIENTO PÉREZ, MARIA CLAUDIA SARMIENTO PÉREZ, ROBERTO EUSEBIO SARMIENTO PÉREZ, RODRIGO SARMIENTO PÉREZ, GONZALO SARMIENTO PÉREZ y LEONARDO SARMIENTO PÉREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19- 18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

En igual sentido, atendiendo a lo normado en el artículo 301, párrafo 2° del Código General del Proceso, se notifica por conducta concluyente de todas las providencias a los demandados antes referidos, desde el día en que se notifica la presente providencia, mediante la cual se reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS FERNANDO OROZCO PULIDO** como apoderado de los demandados antes aludidos.

De otro lado y, previo a decidir sobre el escrito de allanamiento (27AllanamientoAlaDemanda.pdf) presentado por el apoderado de los demandados determinados, Dr. **LUIS FERNANDO OROZCO PULIDO**, se requiere al togado en mención para que, de manera inmediata, remita a esta sede judicial poder por parte de todos sus mandatarios, a través del cual se le otorgue la facultad expresa de allanarse a las

pretensiones de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 98 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que al revisar los poderes otorgados (27AllanamientoAlaDemanda.pdf), en los mismos no se le confirió la facultad para allanarse.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

CAFZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb825df5a237aee9fadf3fa2dc12f861877280386d97da6c7382c756edd7902

Documento generado en 19/10/2021 05:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>